

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA.</p>
--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho informando que, finalizado el término de traslado concedido por Auto 121 Civil del 12 de marzo de 2025, la parte ejecutada guardó silencio respecto de la liquidación del crédito presentada; adicionalmente, se informa que, revisada la liquidación del crédito, esta se ajusta a la normatividad adjetiva.

Por otro lado, visible a Folios 0091Virtual y 0092Virtual, se encuentra agregada la respuesta del Grupo Éxito respecto de las medidas cautelares decretadas.

Adicionalmente, y ya que el Auto 121 Civil del 12 de marzo de 2025, se encuentra ejecutoriado, se procede con liquidación de costas, gastos y agencias en derecho, de la siguiente manera:

A. COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO.

De la revisión del expediente, la secretaría encuentra gastos soportados que deban ser tenidos en cuenta en este ítem, así:

1. Notificación mandamiento de pago, por valor de \$1.000 (Folio 0031Virtual, Pág. 3).
2. Notificación mandamiento de pago, por valor de \$1.000 (Folio 0035Virtual, Pág. 3).
3. Notificación mandamiento de pago, por valor de \$1.000 (Folio 0039Virtual, Pág. 3).

Total, gastos: TRES MIL PESOS (\$3.000).

B. AGENCIAS EN DERECHO.

Conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, Artículo 5, se deben liquidar agencias en derecho en porcentaje de, entre 5% y 15% de la suma determinada.

En este caso, se fijará como agencias en derecho, un porcentaje de 5% de la suma determinada, esto es, el valor de \$60.498.497 (capital).

Entonces, $\$60.498.497 \times 5\% = \$3.024.924$.

El valor de las Agencias en Derecho es la suma de TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3.024.924).

TOTAL, COSTAS, GASTOS Y AGENCIAS EN DERECHO: TRES MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$3.027.924).

Finalmente, se informa que, revisado el portal bancario, se hayan a disposición de la presente ejecución, el título judicial No. 469010000079364, por valor de \$53.854,00, y el título judicial No. 469010000079388, por valor de \$98.274,00

Alcalá, Valle del Cauca, junio 24 de 2025.

JUAN PABLO ORDOÑEZ DELGADO.
Secretario.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA.</p>
--	--

RADICACIÓN: 760204089001-2022-00066-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ.
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES CASTAÑO PESCADOR.
AUTO No. 275 Civil.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA.

Junio veinticuatro (24) de dos mil veinticinco (2025).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada guardó silencio durante el traslado otorgado mediante Auto 115 Civil del 11 de marzo de 2025, y que la liquidación del crédito se ajusta a la normatividad adjetiva, la Judicatura le impartirá su aprobación.

Además, por encontrar la liquidación de costas, gastos y agencias en derecho ajustada a la normatividad aplicable, la Judicatura le impartirá su aprobación.

Por otro lado, ya que, a disposición de la presente ejecución, existe el título judicial No. 469010000079364, por valor de \$53.854,00, y título judicial No. 469010000079388, por valor de \$98.274,00, la Judicatura ordenará su pago a favor de la parte ejecutante, toda vez que la liquidación actualizada del crédito supera el importe de estos.

Finalmente, se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante, que, visible a Folio 0091Virtual se encuentra agregada la respuesta del Grupo Éxito respecto de las medidas cautelares decretadas, esto para los fines que se consideren pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por lo dicho en las consideraciones motivadas expuestas.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas, gastos y agencias en derecho realizada por secretaría, por lo dicho en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO a favor de la parte ejecutante del título judicial No. 469010000079364, por valor de \$53.854,00, y título judicial No. 469010000079388, por valor de \$98.274,00,

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que, en el término de cinco (5) días hábiles, ponga en conocimiento de la Judicatura, cuenta bancaria de dominio del BANCO DE BOGOTÁ, para hacer efectivo el pago de los títulos judiciales antes referidos, toda vez que el apoderado ejecutante, no cuenta con facultades para recibir.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, que, visible a Folio 0091Virtual se encuentra agregada la respuesta del Grupo Éxito respecto de las medidas cautelares decretadas, esto para los fines que se consideren pertinentes.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. ALCALÁ, VALLE DEL CAUCA.</p>
--	--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Natalia López Hernández
NATALIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
ALCALÁ – VALLE DEL CAUCA.

ESTADO.

En Estado No. 059 del 25 de junio de 2025.

JUAN PABLO ORDOÑEZ DELGADO.
Secretario.

Firmado Por:

Natalia Lopez Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ddb6b6e0a5b591c00f54751b2cf035d6e8041247c751b59af52d0adc1f4154b**
Documento generado en 24/06/2025 03:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>